

Resolución No. 01833

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019**, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de director técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”, Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04214 del 23 de octubre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, por cuanto interfieren en el desarrollo del IDU 926 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”, Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto se requirió INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, para que en el término de un (1) mes diera cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

Resolución No. 01833

1. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código (...).*

Que el mencionado acto administrativo estableció en el párrafo 3 del artículo segundo, respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

*"(...) **PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento."*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el 25 de octubre de 2019 al Doctor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.0007 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 229.309 del C.S de la Judicatura y el 29 de octubre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderados.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04214 de 23 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente, en el marco del Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos Radicado No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, interpuesto por la Fundación Un Pulmón Verde por Bogotá y otros, el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera, decretó como medida cautelar de urgencia, la siguiente:

*"**ORDENAR** como medida cautelar la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C."*

En cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría a través de la **Resolución No. 02939 del 23 de octubre de 2019**, resuelve ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, *"la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C."*, autorizadas mediante las Resoluciones de la SDA No. 4025 de 2018, 4024 de 2018 modificada por la Resolución 02487 de 2019, Resolución 2725 de 2019 y los demás permisos de manejo, emergencia y obras previamente otorgados que involucren los tramos anteriormente señalados, en cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada mediante el Auto del 11 de octubre de 2019, del Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera.

Resolución No. 01833

Que, anterior Resolución fue notificada personalmente el día 24 de octubre de 2019, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02939 del 23 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 23 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo logra advertirse que mediante oficios con radicados **Nos. 2019ER274704 del 26 de noviembre de 2019** el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL en calidad de director técnico de proyectos y **No. 2020ER107075 del 30 de junio de 2020**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en su calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 04214 de 23 de octubre de 2019, por el término de un (1) mes, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Subdirección a través del **Auto No. 03139 del 11 de septiembre de 2020**, concede prorroga de un (1) mes al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, para dar cumplimiento con lo requerido en Auto No. 04214 de 23 de octubre de 2019.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 08 de marzo de 2021, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, comunicada a través del radicado No. 2020EE214012 de 27 de noviembre de 2020, recibida según soporte de sello impuesto el día 14 de diciembre de 2020, guía RA292442740CO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03139 de 11 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 26 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente, a través de la **Resolución No. 05566 de 28 de diciembre de 2021**, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 02939 de fecha 23 de octubre de 2019, toda vez que no persisten los fundamentos de hecho y derecho que soportaron la expedición de la Resolución No. 02939 de fecha 23 de octubre de 2019 *“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA A.P No. 11001-33-43-063- 2019-00337-00 DEL JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA”*, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección, mediante providencia del 8 de octubre del 2021 ordenó REVOCAR el auto proferido el 11 de octubre de 2019 por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en el cual se decidió suspender la resolución antes citada.

Que las situaciones fácticas y jurídicas anteriormente descritas, permiten concluir que los hechos que fundamentaron la Resolución No. 02939 de fecha 23 de octubre de 2019 no persisten, pues la solitud de medida cautelar de suspensión ya fue decidida de manera definitiva por las autoridades judiciales quienes en segunda instancia ordenaron revocar dicha medida, lo cual implica que se presenta el fenómeno jurídico de cosa juzgada generando que no exista fundamento de derecho para mantener dicho acto administrativo dentro del ordenamiento, es decir, se ha presentado el decaimiento del acto administrativo (Resolución No. 02939 de fecha 23 de octubre de 2019) y en consecuencia ha perdido fuerza ejecutoria.

Resolución No. 01833

Que, en consecuencia de lo anterior, mediante radicado No. **2023ER51612 de 09 de marzo de 2023**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, aporta documentación para continuar con el trámite iniciado a través del radicado No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019.

Que, en atención al radicado antes mencionado, esta Subdirección mediante radicado No. **2023EE146245 del 29 de junio de 2023** requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) para que aportara una documentación faltante y continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que, el radicado No. 2023EE146245 del 29 de junio de 2023 fue comunicado electrónicamente el 30 de junio de 2023.

Que, posteriormente, a través del radicado No. **2023ER205614 de 06 de septiembre de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, manifiesta desistir del trámite silvicultural con radicado No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

Resolución No. 01833

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de director técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, “*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE*

Resolución No. 01833

AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”, Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado No. 2023ER205614 de 06 de septiembre de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, manifiesta lo siguiente:

“(…)

En atención al radicado del asunto mediante la cual la SDA remitió el requerimiento al Alcance Auto de Inicio 4214 de 2019 prorrogado por auto de inicio 3139 de 2020 y que pertenece al Expediente SDA-03-2019-1464 con radicado inicial No. 2019ER134032 y cuyos efectos habían sido suspendidos por la resolución 2939 de 2019 como consecuencia de la Medida Cautelar proferida por el juzgado sesenta y tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera y al ser levantada dicha medida cautelar y en cumplimiento de la resolución 5566 de 2021 con la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 2939 de 2019, se había realizado la solicitud de trámite para los árboles del tramo 5 A.

Sin embargo, la firma contratista del proyecto después varias validaciones técnicas correspondientes a los diseños del SUDS y su área aledaña, donde está ubicado el arbolado aislado solicitado para la evaluación de los tratamientos silviculturales ha determinado que los ajustes realizados al diseño y su respectivo replanteo en campo no afectan el arbolado reportado para la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se desiste de la solicitud de trámite silvicultural”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales realizada mediante radicado No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019, para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”, Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1464, obra copia del recibo de pago No. 4461096 del 28 de mayo de 2019, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO., pagado por el

Resolución No. 01833

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER134032 del 18 de junio de 2019, suscrito por el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de director técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para la evaluación silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.", Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1464, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1464, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con NIT. 899.999.081-6, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1464, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.", Tramo 5 A Predio Bavaria, arbolado localizado en calzada proyectada, en el Costado Sur Calle 12 (Avenida Alsacia) entre Avenida Boyacá y Abscisa K 2 + 500 al K 2 + 875 árboles en zona de calzada en la reserva vial Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios

Resolución No. 01833

electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1464

Elaboró:

Resolución No. 01833

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 15/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2023